

Señor
D. D. José Baltasar de Casajus, Rector del
Colegio Seminario de San Carlos de la Asunción del
Paraguay, a nombre de este, con la debida veneración

Vol: 159

Sección: historia

Nº : 1

Año: 1793

El Rector Colegio Seminario de San Carlos se dirige a S.M.
exponiendo sobre la necesidad de ceder al dicho colegio una
casa sita en Paraguari que fué de los jesuitas para lugar de
vacaciones.

Foj: 9

... Dios, ereccion, y dotacion de Catedras y Ministros, para
su aprobacion.

2.
Hallandose pendiente a Vuestra M. aprobacion
la ereccion de dho. colegio, y demas obrado por el citado Go-
vernador D. Pedro Melo de Portugal, en consonancia de
aquel Cav.º Eccl. en sede-vacante, se suspendió vuestra
M. deliberación en este Expediente con motivo del importa-
nte informe que dirigió a V.M. el primer Rector, que
fue el colegio D.º Gavino de Echeveania sobre varios asun-
tos relativos a el; acerca de los quales informaron a V.M.
a consecuencia de vuestras Reales Cédulas de 17. de D.º

Señor

El Sr. D. José Baltasar de Casajus, Rector del Colegio Seminario de San Carlos de la Asunción del Paraguay, a nombre de este, con la debida veneración a V. M. expone: Que habiéndose erigido dho. Colegio Seminario en 11. de Abril de 1793. en virtud de Real Cédula, siendo Gobernador Intendente de aquella Capital D. Pedro Melo de Portugal, en calidad de Vice-Patrono del, y en consorcio el Cav. Ecles. en sede-vacante, se remitiéron por uno, y otro a V. M. como estaba prevenido, el Expediente instruido para dha. fundación de Colegio Seminario, sus respectivas constituciones, Plan de Estudios, erección, y dotación de Catedras, y Ministerios, para su aprobación.

2. Hallándose pendiente de vuestra M. aprobación la erección de dho. Colegio, y demás obrado por el citado Gobernador D. Pedro Melo de Portugal, en consorcio de aquel Cav. Ecles. en sede-vacante, se suspendió vuestra M. delivradaz. en este Expediente con motivo del importante informe, que dirigió a V. M. el primer Rector, que fue el Colegio D. Gavino de Echeveanía sobre varios puntos relativos a él; acerca de los cuales informaron a V. M. a consecuencia de vuestras Reales Cédulas de 17. de Dne.

de S.C. el actual Gobernador D.ⁿ Joaquin de Alós, y el
N.^{ro} obispo (ya difunto): unos informes parece se aggre-
garon a el Expediente, que corria en el conu.^{to} sobre
la materia, y de que al presente no ha havido resulta
alguna, quizás por que con motivo de la vicisitud, que
ha padecido esta Sylla Episcopal, no se ha nombrado
geto, ni por parte de los N.^{ros} obispos, que la han ocupado
ni mucho menos por este Colegio, para que en lo
y ante v.^{ra} N.^{ra} Persona, solicite la Soberana continuacion
de lo hasta aqui practicado, y promueva las pretensiones
que conducen a el fomento de este Colegio Seminario
puxera en las costumbres de sus Alumnos, y utilidad
y beneficio de la causa p.^{ca} y del Estado.

Con tan importante objeto ha reconocido
el actual Rector, que carece el Colegio de una Casa
de Campo competente para darse en ella a los Alum-
nos las recreaciones acostumbradas en las Vacaciones,
pues la Chacabilla, que posee a distancia de poco mas
de una legua de esta Ciudad, y en que tiene sus tra-
bancas no es acomodada para el efecto asi por no ha-
ver en ella viviendas suficientes, como por su inme-
diacion a la Ciudad, y el mucho Vecindario, que la rodea,
y priva al desahogo necesario al mismo tpo. que aca-
rea graves inconvenientes, que la experiencia ha demost-
rado.

Para evitar esto, y procurar por todos los medios
posibles, el que los Jóvenes al mismo tpo. que tengan
el desahogo necesario conserven la mayor pureza en sus
costumbres, de lo que precisamente ha de resultar el mejor
servicio de Dios, y de V. M. ha parecido á el Rector D.ⁿ
Josef Matias de Casajus haicento así presente á V. M.
como tambien el medio que se puede tomar para evitar
los inconvenientes expresados, y que los Alumnos de este
Colegio tengan el desahogo necesario, segun lo manifestaba
ala Junta municipal en el memorial, que la diri-
gió el mismo Rector, y que se halla en el testimonio,
q.^e se acompaña con esta Representa.ⁿ

Ademas de lo expuesto propuso ala Junta el
citado Rector, que en los terrenos Lugares de estancia,
que las Temporalidades de los Regulares, Ex Jesuitas
se aplicaron á dicho Colegio en ~~el~~ ^{integracion} ~~el~~ ^{del} monto de
obras pias, que habia en el de D.^{os} Regulares, y se desti-
no á este establecimiento, ^{habia} que ~~habia~~ una casa, que
mantenian para habitas.ⁿ de los sujetos, que allí residian
al cuidado de las Haciendas en el parage nombrado Para-
guari, compuesto de siete quintos recién labrados, y al-
gunos Camiguos, que servian de oficinas con una pie-
ra, que servia de Prefectorio. Que estos Edificios no se
aplicaron por entonces al Seminario por no haver cavi-
do su valor en el referido monto de obras pias, y ser

una finca totalmente infructuosa, y menos necesaria para aquel objeto, que todo lo demas aplicado; que no se habia podido beneficiar por venta, ni por Arriendos por no ofrecer utilidad alguna. Que haviendose destinado a Vice-Paroquia la Capilla, que tambien tenian alli los empujados. Regulares con agregacⁿ. e dos e dichos quartos para vivienda el Vice-Parocho, y una porcion el terreno e su situacion a beneficio de la Religiosa, quedo lo restante de aquella Casa, y ha estado, y esta sin destino alguno, y que como no se han reparado sus quiebras en tan largo tiempo por falta de fondo para ello se halla sumamente deteriorada, y expuesta a total ruina.

Ultimamente manifesté a la Junta el mismo defecto en su citado memorial, que dicha Casa de Paraguari no tenia toda la comodidad, y proporcion necesaria para dar en ella las recreaciones acostumbradas a los Alumnos en las vacaciones. Que careciendo el Colegio de una Casa de Campo competente para este fin por no tener la Chacarilla, que posee las viviendas necesarias, y están expuesta a los danos indicados por los inconvenientes que quedan demostrados, y no siendo la citada Casa de Paraguari de ninguna utilidad a las temporalidades asi por no haberse podido beneficiar por venta ni por arriendo, como por los costos, que demanda su reparacⁿ. especialmente en el Estado en que halla pues está

sumamente ~~destruida~~ y expuesta a total ruina, no
pudiéndoseles dar otro destino mas benefico al pp.º y al
Estado, que el de su aplicacion a el Colegio Seminario p.
las causas expuestas, ocurria esta Junta el Rector a
nre el colegio para que esta se sirviese dar su dicta-
men e informe sobre el particular a fin de impetran
con el R.º Real Piedad la citada gracia.

En vista de este memorial la Junta por su con-
vencion ^{con asistencia} el 19.º de Febrero del corriente proveido de todos sus vo-
cales, ^{PEL} y con asistencia del Promovador sindico Gral. de
aquella Ciudad del Paraguay dixo: Que los edificios de Pa-
raguay, que fueron de los regulares extinguidos se ha-
llaban sin destino alguno, y en los mismos terminos, que
exponia el Rector de este Colegio N.º de San Carlos: Que
no se les podia aplicar otro mas proporcionado util, y
benefico a la causa pp.ª que el mismo, que solicitaba
dicho Rector, que en su razon podria usar de los medios
que estimase convenientes a su consecucion, y que el Es-
cribano actuario dispensase a la parte las copias, que pu-
diere en publica forma archivandose el original.

10
Todo lo expuesto resulta asi del testimonio, q.
a consecuencia del antecedente auto se franqueó a el Rec-
tor el colegio, y que se acompaña a esta representac.ⁿ con
el que se prueba la necesidad, que tiene el Colegio de una
Casa para recreacion de sus Alumnos; y que ala casa

del Paraguari no se puede dar otro destino ^{mas} ~~para~~ util, y
beneficio al publico, y al Estado; como todo lo reconocio
presuntamente la misma Junta en su citado auto proviendo
a presencia del Promovador Sindico, mandando, que el cole
gio, y su Rector ^{usasen} ~~usaban~~ de los medios, que ^{estimasen} ~~estaban~~ mas con
venientes para su consecucion, y que se le dispensasen para
ello las copias autorizadas, que pidiese: en unio cumplido

Ca. V. Cn. Supp. ^{con} ~~re~~formadamente el Rector, y Colegio Seminario del
Paraguay, se sirba aplicar a este la citada Casa de Paraguari,
para que en ella puedan darse a sus Alumnos las re
creaciones acostumbradas en las vacaciones, y se eviten los
perjuicios, que se pueden ocasionar en la Chacarilla, que
posee, y que carece de las viviendas necesarias para el efecto.

Madu. 21. de 1773. I

4.^o - El Fiscal: En vista del Exped.^{te} que pende en el Com.^o s.^{re}. el establecimiento del Colegio Seminario Conventual de San Carlos en la Ciudad de la Anunciacion de Paraguaray, y aprobacion de sus constituciones: Que en 13. de Julio de 83. expusieron el Gobernador de aquella Provincia D.ⁿ Pedro Melo de Portugal; y el V.^o Dean y Cav.^o C.^o en consecuencia, q.^l en cumplimiento de la R.^o Cedula de 24. de Febrero de 1780. se havia executado el establecimiento del N.^o Seminario de San Carlos, mandado elegir en el Colegio q.^l fue de los Ex. Jesuitas, vales las constituciones, q.^l tubieron para comben.^{te} formar p.^a su mejor Disciplina y Gov.^{no} convenientes en el testimonio q.^l acompañaron; Que segun el Plom. q.^l remitian, y habiendole firmado p.^a la direccion de los Estudios, estaba prohibido el Magisterio conforme a las Leyes de las Indias, y actual servicio para que no huviese presentado Opositor alguno: a las Catedras fue preciso encomendar la ensenanza a dos Parnocos de aquella Ciudad en consideraz.ⁿ a una urgente necesidad, y atenta bastantes Fiemtes p.^a el desempeño de sus Ministerios solicitando el Gov.^o y Cav.^o la aprobaz.ⁿ de todo lo q.^l habiam acordado en el asunto.

Posteriormente en carta de 13. de Julio de 85. antes de tomarse provid.^a s.^{re}. lo representado p.^a el Gov.^o Melo, y p.^a el Cav.^o expreso a la Camara D.ⁿ Gavino Echeguen Dignid.^o de Tesorero de la Iglesia de Paraguaray y Rector del Colegio de San Carlos, q.^l desuso de q.^l este quedase con la vida permanentemente se ofrecio a ser su Rector sin mas estipendio, que el asignarse como a un colegial, y franquente la manutencion de un Page; q.^l habiendo instado varias veces s.^{re}. que se le hiciesen efectivos los 2.000 pesos

asignados p.^a los primeros gastos del establecim.^{to} no lo habia conseguido
sin embargo de estar cobrados p.^a el D.ⁿ D.ⁿ Josef Ramon de Cerveras Ca-
rmona de la Yglesia Catedral de B.^a A.^s Fue tampoco habia podido conse-
guir se pusiese coniente la gracia de los 100 p.^s destinados annualmte p.^a
la subsistencia del Colegio p.^a lo que estaban expuestas las Colegiales si quedaban
sin ellas, cuyo inconveniente se evitaria si se mandasen satisfacer por
las Aucas N.^{as} del Paraguay. Fue tambien habia pedido, y no se le habian en-
regado las Escribias de pertenencia de las Haciendas aplicadas al Colegio p.^a
la N.^a Junta de Temporalidades, por cuyo motivo no habia podido poner en
execucion el proyecto de destinar dhas Haciendas, y ponerlas en im-
pie mas ventajoso, y util al Colegio pues estaban arrendadas en paccios muy
injimos; y ultimamte que habia caido de un año que tomó posesion de
la Dignid.^d de Feroero de aquella Catedral, y no habia podido conseguir
se le entregasen por Inventario las Aucas de la Yglesia, y demas, que
p.^a execucion le pertenecian.

Con vista de esta Representacion de Echiverria, y de los
antecedentes del asunto se mandaron expedir p.^a la Camara las N.^{as} cedu-
las de 19. de Dize. de 76. por las que se previno al Gov.^o y N.^o Obispo, q.^d
en el caso de ser ciertos los hechos, que refiere el D.ⁿ D.ⁿ Gavino de
Echiverria promovieran cada uno en uso de sus facultades las provid.^{as}
q.^d juzgasen conducentes para hallar las dificultades, que suponian
impedion la perfeccion, y conclusion del mencionado establecim.^{to} dando
cuenta con justificas.ⁿ de sus resultados; y asi mismo, que con presencia
del Exped.^{te} que se hallaba en aquella Capital se hiciese la execucion del Cole.

gio, y sus constituciones expresasen por menor quanto se les ofreciere, y
poreciere con la posible brevedad, y que ambos procediesen examinar
si habia arbitrio para que no se encargasen las Catedras: de enseñar
a los Curas Parnacos, bien entendido, que no debia hacerse novedad ni
mutacion alguna en el actual estado del Colegio hia: que venidos los in-
formes Resolviese la Camara lo que fuere en su combente.



A consecuencia de lo prevenido en la anteced. N. Cedula e-
vacuacion sus informes con separacion de N. Obispo del Parnacuay, en
13. de Julio de 87. y el Gov. y Intend. de N. Joaquin Alar en 13. de Sept.
de 87. y asimismo. Dignio de Representar. el D. J. Josef Ramon, y Caver-
ales. Canonigo de la Iglesia de B. A. sus. N. 5. de Julio, y 12. de Nov.
del citado año de 87. Reducidas a justificar su proceder sea la queja da-
da contra el p. Echevarria impitandole, que habia cobrado, y retenido
en su poder los R. p. asignados para los primeros gastos del establecimto
del Colegio, pidiendo que se le diese la satisfaccion: a que era acreedor,
y que este le satisficiese los gastos que le habia ocasionado con su sindicac.
Pasado el Exped. a la Camara con los citados antecedentes

y demas de que se hizo cargo esta Oficina en su informe de 12 de Agosto
de 87. contrayendose en primer lugar a la especie, que propuso el D.
Echevarria contra el Canonigo Caverales, manifestando que aquel procedio
con equivocado concepto, y ligereza en la presentac. de 13. de Julio de 85.
como se justifica completamte por los informes Contas, y documentos, q.
constan del Exped. por que habiendose concedido los R. p. p. S. M. por
una vez en N. Cedula de 13. de Agosto de 86. no las vacantes mayores

y menores del ~~Ar~~obispado de Charcas; y Obispado de la Paz para sus ~~pro-~~
prios gastos, ni los cobro, ni pudo retener el D.^o Dávalos siendo Pro-
visor del Paraguay; ni después que devió aquel Provisorato, y fue promovido
a la Catedral de B.^a C.^a si donde se habla no haciendo omitido por
su pronta diligencia alguna para recaudar la otra venta, anual de
200 p.^s que además consiguió la pied.^a de J. C. N. sañ. aquellas dos prime-
ras Mitras para la constante permanencia del establecim^{to} del Semi-
nario el que no había de ser de venificarse en todas sus partes en lo
que permitian los ciertos fondos, que vendían anualmente las ventas de
las Fincas de las Temporalidades ^{aplicadas} a ellas, las que antes estaban deslin-
dadas, y no permitian mayores ganancias por ser muy modestas las que
se habían hecho ~~con~~ no podían por entonces. con solo ellos poner
se ~~con~~ todas sus atenciones, interin, y h^o tanto, que no se ha-
cían efectivas las gracias, o donaciones concedidas p.^a el Rey, de una
Constitucion insertada en los C^odicones, y dependientes del Colegio se con-
tentaban, y habían contentado ^{te} interin con lo que este podía buena-
mente socorrerlos, sin que por esto hubiese habido la menor interrupcion
en los ejercicios literarios de el ni en sus actos p.^{os} en los que se noto
un mas que mediano aprovecham^{to} acreditandose al mismo modo la sige-
vera de Echeverria en la misma especie que toca relativa como hoyen
hecho entrega formal de las Alhajas de la Iglesia de Paraguay a don-
de era, y es Dignidad de Tesorero.

El Fiscal conviene en que estas especies que expone la
Comad.^a en su estado infante de A. de Agosto de 1714 con respecto a los

2.^o
representados por el D.ⁿ Echeverría en 13. de Julio de 1755. contra
la conducta del Sr. D.ⁿ Josef Nannon, y Caverales Comonigo de la San-
ta Iglesia de B.^s A.^s se hallan calificadas & los hechos, que resultan del
y manifiestan el equivocado concepto, y ligereza con que en su expo-
sición procedió el D.ⁿ Echeverría haciéndole por lo mismo acreedor a una
justa, y debida reprehension, y al mismo tpo. que se delata por su devi-
da conducta en favor de Caverales, que lo representado contra el p.ⁿ Eche-
verría no puede perjudicar su conducta en las voluntarias especies, que
contra el expuso aquel p.ⁿ consta, que cumplió exactamente con sus obli-
gaciones en quanto estuvo & supante procediendo con el mayor celo amor
y actividad en promover los estudios, y fomento del establecimiento del Cole-
gio.

De los mismos documentos, que acreditan los
procedimientos del D.ⁿ Sr. Josef Nannon, y Caverales resulta igualmente
constante, que los R.^s p.^s asignados p.ⁿ S. M. por una vez en la R.^a Cedula
de 13. de Agosto de 1716. para el Colegio de las vacantes mayores, y me-
nores del Arzobispado de Charcas, y Obispado de la Paz, no solo no los co-
bró Caverales sino que quien los percibió fue el N.^o Obispo del Paraguay
Sr. Juan Joseph Puygo de las Casas N.^o de Charcas invirtiendo los aquel
papelado en usos propios quando se hallaba en aquella Ciud.^e aunque
con el fin de abonarlos al Colegio lo que no tubo efecto por no havense
restituido a su Silla, y si habiéndose en Charcas en otras N.^o Casas en-
tró su espolio, y por lo mismo habiendo quedado en el descubrimiento de
los citados R.^s p.^s parece muy justo, que como provisione la Contad.^a Sr. Sr. este

punto se expida la orden correspond.^{te} al Presidente, y Aud.^o & Chancas para que dispongan que prontom.^{te} & aquel expolio ~~haga~~ el pago a el colegio de la citada Cantidad, y aun en concepto del Fiscal & los recibos desde el tpo. que entro en poder del N.^o obispo D.ⁿ Juan Josef & Diego. Por lo respectivo a los N.^{os} p.^s anuales, que en la misma Cedula. del año 1766. se aplicaron al colegio asignados en las vacantes mayores, y menores & las citadas Mitras & Chancas, y la Par, resulta igualmente, que habiendose practicado las mas esquisitas diligencias solo ha conseguido cobrar el Seminario con caudales gastos, y dificultades la cantidad de 18 p.^s perteneciente a la Mitra & Chancas sin que conste, que la de la Par haya contribuido con cosa alguna. En cuyo punto exponiendo varias reflexiones en sus informes el anterior Gov.^{or} & Paraguanay, el actual, y el N.^o obispo solicitan, que la citada Cantidad asignada al colegio en las Mitras & Chancas, y la Par se fije, y consigne en las Cajas de B.^s A.^s coniendo a cargo de sus Ministros la recaudacion de la misma para que con el resto, que p.^{ra} vanon & ella existan deviendo dhas. Mitras, y que deberan recaudar. aquellas cajas N.^{as} tengan la cantidad que resulte, y la misma, que en lo sucesivo recauden dhas. Ministros & B.^s A.^s a disposicion del Gov.^{or} y Intend.^{te} del Paraguanay, o N.^o obispo en servicio del Recor, que es o fuere el colegio.

Haciendose cargo la Contad.^a el Consejo en su citado informe a la antecedente pretension, dice que los inconvenientes, que toca para combenir en ella son la insolvencia, que talvez puede concurrir en los Nombrs & las vacantes, el de la responsabilidad del voto, y quiebra

del que lo conducirá y el mayor gravamen, que resultaría a la N. Hacienda.
El tanto por 1.º y 2.º ~~de~~ varón & conducción del dinero, en todas las
ciudades en donde en el día está señalado el cobro al Colegio, a la
B.ª CA.ª pero que bien puede precaverse todo esto con tal que estas gracias
se den sin cargo ni gasto alguno del N. Erario, sino por
una particion, y piedad en beneficio del Colegio, en el concepto de que los enun-
ciados varones remiten las cantidades, a que pueden ser responsables, o se hallen
con fondos capaces para ello.



El Fiscal conviene en que las reflexiones expuestas a n.º del
Colegio, y las dificultades, que han ocurrido para hacer efectiva en parte la asig-
nación de los 400. p.º anuales manifiesta la necesidad de que se tome algún medio
prudente, y equitativo, y sin gravamen del N. Erario para que tenga efecto
la gracia concedida por S. M. y en este concepto le parece al Fiscal, q.º se
encaricase a los Off.º N.º respectivos de Chancas, y la Par dispongan, q.º de
los ramos & vacantes de cada una de aquellas Mitras por cuenta, y riesgo del
Colegio, satisfaciéndose por el tanto p.º 1.º de conducción se remita la cantidad
asignada en aquellas Mitras a la Capital de B.ª CA.ª y sus Off.º N.º como
solo la devengada, sino la q.º se devengare en lo sucesivo habiendo fondos en
los ramos para que los Off.º N.º de B.ª CA.ª la tengan a disposición del Gov.º In-
tendente de Paracaguay, a quien deberán dar noticia como igualmente al N.º Obispo
y Rector del Colegio, de lo que entrare en su poder bien entendido de que por nin-
gun caso se ha de gravar con este motivo la N. Hacienda ni en sus D.ºs, ni
en la de la conducción, y responsabilidad de la quiebra de ella por que todo
debe correr a cuenta del Colegio.

H

Con motivo de esta asignación anual concedida por S. C. M. en la Cédula del año de 1766. y como en esta no se declaró desde que J. P. debía disjuntar la gracia del Colegio, se duda desde quando debía entenderse, y resulta que por el J. P. de Lima se resolvió que debía esperarse a gozarla el Colegio desde el año de 1771 una declaración quedó en efecto, pues según aparece de un documento simple que corre con el Expediente habiendo ocurrido el Colegio al Virrey de P. CA. D. Juan José de Vea en el año de 1771. pidiendo determinación sobre la citada duda declaró que el Colegio debería principiar a disjuntar la gracia anual de los 4000 p. desde el día en que se verificase ya establecido el Seminario.

El Fiscal teniendo consideración a que la asignación anual de los 4000 p. fue con el objeto de que sirviese y sirva para la subsistencia del Colegio Seminario, y su constante permanencia habiendo ya asignado S. C. M. los otros 1000 p. una vez en la misma Cédula para los primitivos gastos del establecimiento se parece que la asignación de los 4000 anuales solo debe entenderse, y correr luego que ya se haya verificado la fundación y establecimiento por no haberse destinado para esta, y ni para el de su permanencia después de verificado, que es sin duda el concepto que gozaron al Virrey de P. CA. D. J. P. en su declaración y así aunque de esta no consta en forma legal siendo como es justa conveniencia que el Com.º la apruebe o lo declare así para evitar dudas, y responsabilidades como vamos de vacantes de los Mitios citados, como propone la Contad.ª encargándose al Virrey de P. CA. D. que tomando las noticias correspondientes y reglas del Intend.º y Ministros de Real Hacienda de Potosí a donde por virtud de la declaración del Virrey de Lima pudo ocurrir el Colegio a hacer algún cobro desde el año de 1771. proceda a clarificar el punto

30
haciendo despues que cada uno de los ramos de vacantes misiones, y monjas.
de las Misiones gratas. Viregac por mitad, y conforme a la resolucion, qd
se tome la cantidad del haver que le corresponda al Colegio en el concepto
de qd. su establecimiento se verifico en Abril de 43. mandando ademas el Virey
providencias que esten acatadas, y dando cuenta de todo con justificacion
al Conm.

El Gov.º Intendente del Paraguay D.º N.º Joaquín. Alas en su in-
forme de 43. de sept.º de 88. se extiende a promover el punto de que se lle-
ve a efecto el establecimiento de Universidad fundada en la Capital de
Paraguay, y una al Seminario de la Ciudad de C. de Julio de 1779.
La Comis.ª del Conm.º informa en su informe lo que re-
sulta del Exped.º de este punto, y como de el aparece, que el sustan-
tado en el Paraguay por los Cav.ºs Ecd.º y Secular se remitió al Virey
de Bs.º As.º el año de 86. con favorables informes del Gov.º Cmo del
N.º Obispo, y del Cav.º Ecd.º sin que conste de sus resultados, en este con-
cepto estima el Fiscal que el Consejo no puede acordar provid.ª alguna
sine el mencionado punto de Universidad, mas que la de que se libre la
correspond.ª al.º Cedula al Virey, y Cnd.ª de Bs.º As.º con noticia de lo re-
querido p.ª el Gov.º Alas encomendado es merecam.º que el mismo
Virey con acuerdo de la Cnd.ª informe con justifica.ª de las providen-
cias que hubiese tomado con vista de dho. Exped.º y estado en que
se halle, manifestando sine el su dictamen, y executandolo todo con la
posible brevedad.

De los informes que han dirigido al Conm.º los Gov.ºs del

Paraguay Dn Pedro Melo, y Dn Joaquin de Alas, y el Nro Obispo
ya difunto dando q^{ta} los fondos asignados al Colegio para su esta-
blecimiento y subsistencia, y estado en que se hallan segun queda expues-
to, se manifiesta igualmente que el primer Plan de Gov^{no} con que se
establecio el Colegio no puede subsistir por no estar bien declaradas las
respetivas facultades del Vir. Patrono, y Paelado lo que ha dado motivo a va-
rias competencias en la provision de Catedras, y Remision de Rector
y conviniendo el actual Gov^{no} y Nro Obispo en que no hay necesidad de q^e
los curas Patronos sirvan las Catedras del Colegio, no se nota conformi-
dad en sus dictámenes con respecto a las modificaciones excepciones, y exphi-
cas con que dicen devesa rectificarse las constituciones, y Plan de Gov^{no}
del Colegio proponiendo cada uno, las que ha tenido p^{ra} convenientes
segun el Plan que se ha formado, pues como queda insinuado asi el Gov^{no}
actual como el Nro Obispo no estan conformes con el Plan de Gov^{no} q^e
anteriormente se formo.

El Fiscal haviendo reconocido los estatutos, que en el año
del 80 se formaron para el regimen, y Gov^{no} del Colegio, y hecho cargo
asi mismo de lo que dice ellos tienen expuesto el Nro Obispo, y actual
Gov^{no} del Paraguay como en el ultimo Plan formado por este se compren-
den las primeras constituciones, y modificaciones puestas a ellas segun
el Fiscal este ultimo Plan exponda en cada una de las constituciones o
estatutos, que ha extendido, y acompaña el Gov^{no} su dictamen en el mo-
do, y forma con que en su concepto devesen ser aprobadas.

En el Cap. 4.^o de los estatutos formados por el Gov^{no} Alas

y en los que se nota al margen de algunos de ellos lo que se ha variado de las antientones, se trata en los dos antiguos, que comprenden el Fundador, y Patronato del Colegio, su advocaz.ⁿ y demas relativos a estos puntos en q.^{to} (ata) a la festividad de la Concepcion, aplicaz.ⁿ de un tex.^o de Rosario p.^a la felicit.^d de S. M. asistencia citos honorarios quando muera el Patrono cuirs estatutos. ademas de hallarse conformes con el contexto de los primitos del año de 80. no padesca de repomo alguno, que impida su aprobaz.ⁿ

En el Cap. II. se trata de las personas a cuyo cargo ha de estar el Gov.^{no} y direccion del Colegio, y sus Temporalidades, y de los Ministros, que ha de tener, y sus facultades.

El contexto de los S. antiguos, que comprenden este Capitulo habla el Fiscal aneigado con tal q.^d se exprese, q.^d para los nombramientos del Rector, y Vice Rector, q.^d se ordina exco.^{te} el Vice Patrono, sea, y se entienda apropiada al N.^{ro} Obispo, en quien deve suponerse, conuenir el conocimiento mas inmediato a los E.^{cc}s. proporcionados para serora D.^{ns} empleos formando la respectiva terna para cada uno de ellos.

En mismo combendia se exprese, y declare sea el antiguo segundo, que la correccion, y castigo de los Colegiales por que se autoriza al Rector no deve entenderse de aquellos delitos de que corresponde su conocimiento al Juez ordinario en su Jurisdiccion no es justo, q.^d se perjudique de ningun modo, suprimiendo tambien en este antiguo, el precepto de S.^{ta} Obediencia, que en el se expresa, q.^d en q.^{to} a la administraz.ⁿ de Sacramentos sea, y se entienda, q.^d los alumnos se hallen dentro del mismo Co-

legio, y no si estan fuera de el.

En el Cap. 3.º se trata del num.º de Becas, sus condiciones, estudios, y cantidad: de vestidos.

El Fiscal no halla reparo en q. se apruebe lo dispuesto en este Cap.º y los artículos, q.º comprende con tal de que se suprima el que los Colegiales. Haven el escrito que se expresa, como asimismo, el que haya Becas distintas, p.º q.º devan ser iguales para evitar distinciones q.º son odiosas.

En el Cap.º 2.º se trata de las q.º y cantidad de los que han de ser recibidos por Colegiales.

Los cinco artículos, que comprende este Capitulo pueden correr en su forma q.º se hallan extendidos, con tal que se suprima en el 1.º la expresión y en el 2.º de Oficio substituyendose en su lugar la significados en el Obispado o hijos de Vecinos, y domiciliados en el arzobispado igualmente en el mismo artículo que en el defecto de legitimidad no puedan dispensar ni el Obispo ni el Vice-Romano.

En el Cap.º 5.º se trata de la recepcion de los Colegiales, y diligencias que deben preceder.

El Fiscal no halla reparo en que corra lo dispuesto en este Cap.º y sus artículos con tal q.º en el primero se prevenga, q.º la informaz.º se execute y.º el Recorrido sin asistencia de Notario pp.º y si no lo de un colegial idoneo, y sin gasto alguno al pretend.º. Que en el artículo 2.º se suprima la voz castigo substituyendo en su lugar la de correccion; y que en el 3.º se omita el voto q.º en el se expresa, y que solo

mente de esta manera se podian esparmentar y quitar
erlos de las malas inclinaciones a que por lo comun in-
de la diligencia especialmente en los que son sospechosos
por sus operaciones.

14. Tendrian cuidado de que en las Pulperias no fuesen los
esclavos, ni demas cartas jugar de embite para el casto ni per-
mitiran tampoco que se junten a tomar licor. a efecto de con-
trar la embriaguez a que por lo comun son propensos.

15. Estimularan a todos los del barrio que aseen sus por-
tenencias arrojando a los huecos y ocos los basuras para
que estén limpias las calles de toda inmundicia y fuesen
no pocas veces ofenden a la salud.

16. Sera a cargo de ellos cuidar del Estado cumplim.
del bando de buen gobierno que por mulque a mi figura de
quiere les franquencia una copia para su cabal instruccion
y a los tenen cumpliran escastamente las demas ordenes
que se les comunicaren.

17. Embarazaran el uso de armas prohibidas, y si presentaren
alguna con espada, daga, o puñal, u otra arma
desembainada en qualquiera tiempo y lugar la descom-
pararan.

18. El Juego de Vajes en toda clase de personas se
haccho muy familiar en esta ciudad con motivo no solo
de las casas donde se juntan a jugar juegos prohibidos los
aprehenderan y pondran en la Carcel entre Puercas, sien-
do esclavos los enaregaran a un año para q. les den correccion.

en lo qual se les encarga mucho la vigilancia, pues son
continuas las quejas y demerencias que tengo del Genor.
descorden que hay sobre el fuego entre las familias y otras
personas que solo bien de este ejercicio, bien entendido que
algunos de estos sujetos fueren de rango coempto no deberian inge-
nir con ellos sino darne cuenta para entenderme con su
Tuesd.

19. No permitiran que se trabaje en dias de fiesta no siendo
en caso de urgente necesidad, o con licencia del cura o cura-
sistrado a quien pertenecia darla con justa causa e informan-
do la multa a los contraventores de este precepto.

Quando alguno de los Alcaldes tubiere precision de salir
ala campaña a una urgencia lo debia beneficiar con
con mi aviso y en su tanto dexaria encargado el cuidado
del barrio al mas inmediato para que durante su ausen-
cia exercia en el las funciones respectivas.

Asumpcion del Paraguay Julio 24 de 1793.

Francisco Lopez